

datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1965, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Internationale», modelo TD-8, serie 82.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en sesenta y uno (61) CV.

Madrid, 21 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de octubre de 1970 por la que se concede a «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra de abacá en rama, por exportaciones previamente realizadas de hilados, torcidos y cordelería de abacá.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra de abacá en rama, por exportaciones previamente realizadas de hilados, torcidos y cordelería de abacá.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cordelería Domenech Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Badalona (Barcelona), carretera de Mataró, 130, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra de abacá en rama (P. A. 57.02.A), empleados en la fabricación de hilados, torcidos y cordelería de abacá (P. A. 59.04), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (105,260 kg.) de fibra de abacá en rama.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 57.02.C., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1970 hasta la aludida fecha, darán

también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 437 MVA para centrales térmicas (partida arancelaria 85.01 A-5-b) a la Empresa «Siemens Industria Eléctrica, S. A.»*

El Decreto 568, de 28 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA y 700 MVA, ambas inclusive.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, «Siemens Industria Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle del Barquillo, número 38, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de generadores eléctricos bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 12 de septiembre de 1970 calificando favorablemente la solicitud de «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos para centrales térmicas de 437 MVA, con un grado de nacionalización del 61,5 por 100 como mínimo, dentro de los límites que fija el Decreto de resolución-tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Siemens AEC» de la República Federal Alemana, autorizado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en fecha 11 de enero de 1964 y revisado y ampliado posteriormente con autorización de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de fecha 4 de noviembre de 1966, de duración indefinida y que no ha sido revocado hasta el presente.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y doce del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores eléctricos que después se detallan y en favor de «Siemens Industria Eléctrica, S. A.»

### RESOLUCIÓN PARTICULAR

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y Decreto 568, de 28 de marzo de 1968, a la Empresa «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», con domicilio en la calle del Barquillo, 38, Madrid, para la fabricación de dos generadores eléctricos de potencia 437 MVA (partida arancelaria 85.01 A-5-b).

2.º Se autoriza a «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

ción particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «Siemens Industria Eléctrica, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 61,5 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para los generadores a fabricar con destino a la central térmica de San Adrián, Barcelona, de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en el anejo referido en la cláusula 2 no podrá exceder globalmente para dichas máquinas del 38,5 por 100 del valor total de los conjuntos a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anejo referido en la cláusula dos son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio de fabricación de los generadores se ha estimado en 123.227.278 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán además los gastos de transporte y los de montaje, y, sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

5.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 568/1968, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución-particular.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar y por ser los generadores eléctricos de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», en Cornellá de Llobregat, Barcelona, y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para

efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta la factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

8.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, la Empresa productora de energía eléctrica que compra la máquina, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anejo. Con este objeto, el usuario, en las oportunas licencias y declaraciones de importación hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores objeto de esta resolución-particular y tendrán como destino final bien la factoría de «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», en Cornellá de Llobregat o el emplazamiento definitivo de la Central térmica de San Adrián, Barcelona.

9.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución-particular, «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en aplicación de esta resolución-particular, se tomará como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Siemens Industria Eléctrica, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 568/1968, que estableció la resolución-tipo.

12. La presente resolución-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.—El Director general, Juan Basabe.

ELEMENTOS A IMPORTAR PARA CADA UNO DE LOS DOS GENERADORES

Denominación	Partida arancelaria	Importador	Valor total en fábrica — Pesetas
Cuerpo del rotor forjado y desbastado .....	85 01 D	FECSA .....	10.104.553
Cobre hueco para bobinas rotor .....	74 07	FECSA .....	1.390.082
Cuñas para ranuras del rotor .....	85 01 D	FECSA .....	519.630
Aislamientos para bobinas del rotor .....	Varias	FECSA .....	318.458
Manguitos de fijación .....	85 01 D	FECSA .....	1.592.560
Anillos ventilador con aletas .....	85 01 D	FECSA .....	3.911.836
Cobre hueco para bobinas estátor .....	74 07	FECSA .....	643.954
Aislamientos para bobinas del estátor .....	Varias	FECSA .....	1.186.733
Bornes y casquillos de conexión de salida .....	85 01 D	FECSA .....	601.160
Elementos para completar estátor, como:			
Termopares .....	90 29 B	FECSA .....	50.383
Válvulas .....	84 61	FECSA .....	12.992
Compensadores de dilatación .....		FECSA .....	9.339
Portaescobillas .....	85 19 E	FECSA .....	3.169
Fusibles .....	85 19 B	FECSA .....	52.246
Anillos de junta .....	85 01 D	FECSA .....	607.878
Cofinetes .....	84 63 B	FECSA .....	547.491
Chapa magnética .....	73 13 A-2	FECSA .....	9.811.209
Placas de presión .....	85 01 D	FECSA .....	742.427
Pernos de presión .....	73 32 00	FECSA .....	194.653
Equipo de excitación .....	85 01 D	FECSA .....	8.767.725
Equipo de regulación .....	90 28 C	FECSA .....	1.224.899
Elementos de la instalación de H. y aceite:			
Válvulas .....	84 61	FECSA .....	559.108
Aparellaje .....	Varias	FECSA .....	327.502
Bombas .....	84 10 F-2-b	FECSA .....	311.297
Tubos refrigerantes para los refrigeradores del H. de la excitación y del aceite .....	74 07 C	FECSA .....	1.200.423
Varios .....	Varias	FECSA .....	2.798.872
			<b>47.490.579</b>